



**Manual de Prevención de Delitos – Ley N° 20.393  
Fundación Huella Local**

## 1. Introducción

El Modelo de Prevención de Delitos (en adelante el “Modelo o “MPD”) implementado por la Fundación Huella Local (en adelante, “Fundación”) tiene por objeto dar cumplimiento a los estándares de prevención señalados en la Ley N°20.393, que establece la responsabilidad penal de las personas jurídicas. El Modelo contiene los elementos necesarios para poder prevenir, mediante la creación de modelos de organización, administración y supervisión, la comisión de los delitos a los que se hace referencia en dicha ley por parte de los fundadores, directores, ejecutivos, empleados o terceros con los que la Fundación Huella Local mantiene vínculos jurídicos o de otra clase.

El presente Manual de Prevención de Delitos, (en adelante “Manual”), establece los lineamientos y la operativa de las diversas actividades establecidas en la Fundación Huella Local en Chile para la prevención de la comisión de delitos.

## 2. Alcance

El Manual es aplicable a todos quienes prestan servicios directos e indirectos a la Fundación Huella Local en Chile. El alcance incluye a sus fundadores, directores, administración, gerentes, ejecutivos, trabajadores, personal temporal, contratistas, subcontratistas, colaboradores y asesores de Fundación Huella Local en Chile, así como a todos quienes desempeñen funciones para ésta, sin importar la calidad, forma o modalidad laboral o contractual bajo la cual presten sus servicios.

## 3. Objetivos

Dentro de los principales objetivos de este Manual se encuentran:

- Exponer en forma clara y simple los elementos considerados por el MPD para dar cumplimiento a los parámetros de la Ley N°20.393.
- Instituir un mecanismo para la prevención y mitigación de los riesgos de delitos a los cuales se encuentra expuesta la Fundación Huella Local.
- Disponer las funciones y actividades a cargo del Encargado de Prevención de Delitos en cumplimiento de sus funciones.

#### 4. Ambiente de control y procedimientos relacionados

El Modelo se ha estructurado a partir del ambiente de control existente en la Fundación, considerando los principios y controles generales que operan a lo largo de toda su organización y que resultan apropiados para mitigar en ella los escenarios de riesgo penal y que determinan los valores y comportamientos éticos que definen sus estándares de conducta.

Las siguientes políticas y procedimientos forman parte del Modelo de Prevención de Delitos y de los controles generales de la Fundación Huella Local:

- Matriz de Riesgos Penales
- Canal de Denuncias
- Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad
- Cláusulas contractuales para proveedores y trabajadores
- Otras políticas internas de la Fundación Huella Local.

#### 5. La Ley N°20.393 y sus principales disposiciones

La Ley N°20.393, que entró en vigencia el año 2009, establece y regula la responsabilidad penal de las personas jurídicas por los delitos que a continuación se indican, cuando éstos hayan sido cometidos directa e inmediatamente en su interés o para su provecho, por sus dueños, controladores, directores, ejecutivos, representantes, quienes ejecuten actividades de administración y supervisión o quienes están bajo la dirección o supervisión directa de los anteriores, siempre que la comisión del delito fuere consecuencia del incumplimiento de tales deberes de dirección y supervisión.

En cuanto a los deberes de dirección y supervisión mencionados, la ley considera que se habrán cumplido si, antes de la comisión de los delitos, las personas jurídicas han adoptado e implementado modelos de organización, administración y supervisión para prevenirlos (Modelo de Prevención de Delitos).

Adicionalmente, las personas jurídicas no serán responsables penalmente cuando las personas naturales que hayan cometido los delitos lo hubieren hecho exclusivamente en ventaja propia o en favor de un tercero.

La responsabilidad penal de la persona natural que realiza el acto indebido será perseguida individualmente por el Ministerio Público y los tribunales de justicia, independiente de la persecución penal a la que pueda ser sometida la persona jurídica que se vio beneficiada por dicho acto.

Los delitos contemplados en la Ley N°20.393 se encuentran indicados en su artículo 1°, y son actualmente:

- (i) Lavado de activos
- (ii) Financiamiento del terrorismo
- (iii) Cohecho de empleado público nacional o funcionario público extranjero
- (iv) Receptación
- (v) Corrupción entre particulares
- (vi) Apropiación indebida
- (vii) Administración desleal
- (viii) Negociación incompatible
- (ix) Contaminación de aguas y otros delitos contemplados en la Ley de Pesca
- (x) Inobservancia de medidas sanitarias por pandemia
- (xi) Obtención fraudulenta de prestaciones de seguro de cesantía
- (xii) Tráfico de personas
- (xiii) Delitos asociados a la Ley de Control de Armas
- (xiv) Delitos informáticos
- (xv) Delito de sustracción de madera y otros relacionados

Un listado de todos los delitos junto con una explicación de cada uno de ellos se incorpora en un Anexo de este documento.

#### 6. Elementos del Modelo de Prevención de Delitos de la Fundación Huella Local

El Modelo que la Fundación Huella Local ha implementado consiste en un proceso de revisión, análisis y supervisión que se aplica a las actividades que se encuentran expuestas a los riesgos de comisión de los delitos tipificados en la Ley N°20.393, el cual incluye todos los elementos del artículo 4° de dicha normativa, a saber:

- La designación de un Encargado de Prevención de Delitos (en adelante “EPD”).
- La definición de los recursos y medios materiales necesarios para que el Encargado de Prevención de Delitos realice sus funciones.
- El establecimiento de un sistema de prevención de delitos, a fin de identificar las actividades o procesos con riesgo de comisión de delitos y establecer políticas, protocolos, reglas y procedimientos que permitan prevenir la comisión de los delitos contemplados en la Ley N°20.393.
- La supervisión continua del Modelo de Prevención de Delitos, a fin de establecer métodos para su efectiva aplicación.

#### 6.1. Designación de un Encargado de Prevención de Delitos para la Fundación Huella Local

La designación de un Encargado de Prevención de Delitos constituye uno de los deberes fundamentales de dirección y supervisión que la Fundación debe cumplir.

Es por lo anterior, que el directorio o la máxima autoridad de Fundación Huella Local, según corresponda, designará a su Encargado de Prevención de Delitos, cargo que puede durar hasta tres años, pudiendo ser designado nuevamente por periodos de igual duración, indefinidamente.

El EPD designado por la Fundación Huella Local debe poseer conocimientos de:

- Las funciones y los responsables de cada área de la Fundación Huella Local.
- La legislación y la normativa emanada de las autoridades reguladoras, lo cual se acotará en un Anexo. Es decir, se establecerá en un Anexo las autoridades reguladoras específicas que dicen relación con la Fundación.
- El presente Manual.
- El Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad de la Fundación Huella Local.
- La matriz de riesgos de delitos contemplados en la Ley N°20.393.
- El plan de capacitación y difusión dirigido los trabajadores y colaboradores de la Fundación Huella Local.

- El plan de seguimiento y monitoreo de las actividades propias del Modelo de Prevención.

La función del EPD no estará subordinada a unidades operativas con la finalidad de darle una adecuada independencia, sin perjuicio de que por razones de espacialidad y conocimiento de la Fundación, el EPD podrá ocupar un cargo diferente, resguardando siempre esta independencia.

En su función, el EPD reportará directamente al directorio de Fundación Huella Local y tendrá acceso directo a todas las autoridades de la Fundación para informar sus hallazgos y rendir cuenta de su gestión cuando fuere necesario.

#### 6.2. Medios y facultades del Encargado de Prevención de Delitos

El directorio o máxima autoridad de la Fundación Huella Local aprobará los recursos y medios que periódicamente se otorgarán al EPD para que cumpla su función en la Fundación, los cuales deberán permitirle desarrollar las labores de implementación, operación y revisión del Modelo de Prevención de Delitos en concordancia con la Ley N°20.393.

El EPD tendrá acceso completo a toda la información necesaria para el adecuado desempeño de sus funciones, siempre que sea de aquella a la que se pueda tener acceso conforme a la ley. Adicionalmente, se le proveerá la infraestructura básica, adecuada y necesaria para el buen desempeño de sus labores y responsabilidades, tales como herramientas tecnológicas, infraestructura física y recursos humanos.

#### 6.3. Establecimiento de un sistema de prevención de delitos

El Encargado de Prevención de Delitos deberá disponer un sistema de prevención de delitos que, a lo menos, examinará:

- Identificación de las actividades o procesos de la Fundación Huella Local, sean habituales o esporádicos, en cuyo contexto se genere o incremente el riesgo de comisión de los delitos contemplados en la Ley N°20.393.

- El establecimiento de protocolos, reglas y procedimientos específicos que permitan a las personas que intervengan en las actividades o procesos identificados como riesgosos, programar y ejecutar sus labores de una manera que prevengan la materialización de los delitos de la Ley N° 20.393.
- La identificación de los procedimientos de administración y auditoría de los recursos financieros que permitan a la Fundación Huella Local prevenir su utilización en los delitos de la Ley N° 20.393.
- La existencia de sanciones administrativas internas, así como de mecanismos de denuncia y/o persecución de responsabilidades en contra de las personas que incumplan el Sistema de Prevención de Delitos.

El Sistema de Prevención de Delitos de la Fundación Huella Local está compuesto por lo siguiente:

- El presente Manual de Prevención de Delitos
- Matriz de Riesgos
- Identificación de riesgo de comisión de delitos
- Definición de controles
- Evaluación del cumplimiento de los controles
- Políticas y procedimientos de administración y auditoría de recursos financieros
- Canal de denuncias
- Sanciones disciplinarias
- Reportes
- Denuncias a la justicia
- Ambiente de control
- Otros instrumentos jurídicos

#### 6.3.1. Manual de Prevención de Delitos

El presente Manual de Prevención de Delitos para la Fundación Huella Local establece los lineamientos para la prevención de los delitos contemplados en la Ley N°20.393 de Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas, basada en la implementación del Modelo y su posterior monitoreo para su mejora continua.

### 6.3.2. Matriz de Riesgos Penales

La matriz de riesgos es un instrumento en el que se encuentran identificados los procesos y actividades expuestos a riesgo de comisión de delitos con sus respectivos controles mitigantes. Así, el propósito de la matriz de riesgos será evaluar los riesgos existentes en los distintos procesos de la Fundación Huella Local, con objeto de estimar su impacto y probabilidad de ocurrencia, evaluar la eficacia de los controles existentes y determinar los procesos que deban ser mejorados junto a eventuales remediaciones.

### 6.3.3. Identificación de riesgo de comisión de delitos

El EPD de la Fundación Huella Local asume el rol de identificar los procesos y actividades expuestos a riesgo de comisión de los delitos de la Ley N°20.393, en conjunto con el directorio o máxima autoridad. Este proceso debe ser revisado anualmente o cuando ocurran cambios relevantes y materiales en cualquier área de trabajo o en la legislación atingente.

La identificación de riesgos debe ser liderada por el EPD con la participación y asistencia de los directores zonales y funcionales respectivos, a fin de levantar los principales escenarios de riesgos de comisión de los delitos aludidos en la Ley N°20.393 a través de una revisión detallada de los diversos procesos y actividades de la Fundación, sean habituales o esporádicas.

### 6.3.4. Definición de controles

Una vez identificadas las actividades y procesos expuestos a riesgo de comisión de los delitos de la Ley N°20.393, se desarrollará la Matriz de Riesgos penales, estableciendo las normas, protocolos y procedimientos de control que deberán seguir las personas que intervengan en los procesos comerciales, de manera que se prevenga la comisión de los delitos señalados en la ley.

La ejecución de las actividades de control será de responsabilidad del EPD y directores zonales y/o funcionales correspondientes de las áreas que se encuentran identificadas en la Matriz de Riesgos.



#### 6.3.4.1. Controles preventivos

El objetivo de los controles preventivos del MPD es prevenir eventos indeseados, errores u otras ocurrencias que pudieran tener un efecto material negativo sobre la Fundación Huella Local, en especial en relación a la eventual comisión de los delitos indicados en el presente documento. Entre los controles preventivos del MPD se deben considerar al menos las siguientes actividades:

- La ejecución de capacitaciones periódicas en la organización.
- Inducción de nuevos empleados y colaboradores de la Fundación Huella Local en los contenidos y alcances del MPD así como de la Ley N°20.393.
- Difusión de información actualizada del MPD, sobre su puesta en vigencia, así como las modificaciones y/o actualizaciones de este por parte del EPD.

#### 6.3.4.2. Controles de detección

El objetivo de los controles de detección del MPD es identificar la potencial comisión de delitos o el incumplimiento o deficiencia de los controles establecidos para la operación del MPD. Entre los controles de detección del MPD se deben considerar al menos las siguientes actividades:

- Denuncias y hallazgos: El EPD recibirá las denuncias en relación con el incumplimiento del MPD o asociadas a la comisión, o posible comisión, de los delitos contemplados en la Ley N°20.393, así como a las denuncias que sean recibidas a través de los distintos canales dispuestos por la Fundación Huella Local para ello.
- Revisión de litigios: el EPD en conjunto con el área legal revisará juicios, multas, infracciones y/o cualquier acción legal o actividad fiscalizadora que involucre a la Fundación Huella Local en un escenario de delitos relacionado a la Ley N°20.393, con objeto de detectar posibles incumplimientos al MPD.

#### 6.3.5. Evaluación del cumplimiento de los controles

El EPD deberá verificar, periódicamente, que los controles establecidos a través de la implementación del MPD operan de acuerdo a su diseño. El objetivo de estas

evaluaciones de cumplimiento de los controles es identificar aquellas deficiencias que pudieran afectar de manera significativa la operación del MPD de la Fundación Huella local o aumente la probabilidad de comisión de los delitos señalados en la Ley N°20.393.

La evaluación del Modelo por parte del EPD debe considerar tanto el diseño como la operatividad de los controles, conforme a las siguientes definiciones:

- Determinar si los controles diseñados cubren los riesgos de comisión de delitos identificados.
- Probar la efectividad operativa de los controles, es decir, si realmente se están desarrollando de acuerdo a lo descrito en la Matriz de Riesgos.
- Concluida la evaluación de los controles, se deben reportar los resultados directamente a los encargados de las distintas unidades.
- El EPD deberá reunirse con la unidad responsable del control con el fin de revisar y analizar en forma conjunta las debilidades detectadas en la revisión.

#### 6.3.6. Políticas y procedimientos de administración y auditoría de recursos financieros

Según lo establecido en el artículo 4 de la Ley N°20.393, se deberán identificar los procedimientos de administración y auditoría de los recursos financieros que permitan prevenir su utilización en los delitos contemplados en dicha ley.

La Fundación Huella Local cuenta con procedimientos que sus distintas áreas están obligadas a cumplir en la ejecución de los procesos que involucran la gestión de recursos financieros. Algunos de ellos son:

- FECU Social, la cual es la herramienta de presentación de Memoria y Balances para las Organizaciones Sin Fines de Lucro (OSFL), que permite transparentar la gestión anual y rendición de cuentas, cumplir con requerimientos legales de reporte de información, y apoyar la gestión estratégica de organizaciones sociales.
- Procedimiento de elaboración y publicación de Balance General.

### 6.3.7. Canal de denuncias

La Fundación Huella Local asegurará la existencia de canales de denuncia disponibles para todos sus empleados, colaboradores, proveedores y terceras personas interesadas que deseen efectuar denuncias sobre posibles violaciones al MPD y/o a la Ley N°20.393.

Los medios habilitados para realizar estas denuncias son:

- Mediante correo electrónico enviado a la casilla **prevenciondelitos@huellalocal.cl**, a la cual tendrá acceso el Encargado de Prevención de Delitos.

El EPD coordinará la investigación correspondiente, la que cumplirá con todos los requisitos legales, así como con la transparencia, confidencialidad, anonimato e inexistencia de represalias o agravios en contra de quienes ejecuten denuncias de buena fe, y la objetividad en el tratamiento y análisis de los casos recibidos.

### 6.3.8. Sanciones disciplinarias

Las contravenciones a las normas que forman el MPD podrán ser calificadas como una falta grave a las obligaciones que impone el Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad de la Fundación Huella Local, así como el contrato de trabajo.

Podrá la Fundación Huella Local utilizar medidas disciplinarias ante el incumplimiento de las políticas y procedimientos de prevención de delitos y ante la determinación de comisión de alguno de los delitos contemplados en la Ley N°20.393, considerando lo siguiente:

- Las sanciones deberán ser consistentes con el Reglamento Interno de Higiene, Orden y Seguridad de la Fundación Huella Local.
- Las sanciones deberán ser, en lo posible, aplicables a todos los individuos implicados, siendo estas universales y uniformes.

- Las sanciones deberán ser proporcionales de conformidad a la falta cometida.

Las sanciones no excluyen que el EPD podrá, además, denunciar ante las autoridades pertinentes los hechos objeto de su investigación.

El incumplimiento al MPD será sancionado de las formas que más adelante se indican y que atenderá a la gravedad del incumplimiento, pudiendo ser estas:

- Amonestación verbal.
- Amonestación por escrito al trabajador, dejando constancia en la hoja de vida del trabajador e informada por escrito a la Inspección del Trabajo.
- Con una multa que podrá ser hasta un 25% de la remuneración diaria del trabajador. De su aplicación podrá reclamarse dentro de un plazo de 5 días hábiles ante la Inspección del Trabajo que corresponda.

Lo anterior es sin perjuicio de que la Fundación pudiera, atendida la gravedad de los hechos, aplicar lo dispuesto en el artículo 160 del Código del Trabajo, es decir, terminar el contrato por conductas constitutivas de falta de probidad.

#### 6.3.9. Reportes

El EPD de la Fundación Huella Local reportará, a lo menos semestralmente, al directorio de la Fundación Huella Local, o a su máxima autoridad, según los eventos desarrollados. En su reporte, el EPD debe informar las medidas y planes implementados en el cumplimiento de su cometido y rendir cuenta de su gestión.

El EPD tendrá siempre acceso directo para reportar sus labores al directorio de la Fundación, cada vez que lo estime pertinente.

#### 6.3.10. Denuncias ante la justicia

Ante la detección de un hecho que pueda tipificarse como un delito de aquellos contemplados en la Ley N°20.393, el EPD deberá evaluar, en conjunto con el Directorio,

el Área Legal de la Fundación, y/o algún asesor legal externo, si se efectuará la denuncia ante las autoridades de justicia que corresponda.

#### 6.3.11. Ambiente de control

Es el conjunto de documentos y cultura al interior de la organización, incluyendo los valores éticos de la Fundación Huella Local. En este sentido, la actuación de los directores, trabajadores y colaboradores de la Fundación Huella Local, debe ejecutarse de acuerdo con los valores, políticas, normas y procedimientos establecidos.

#### 6.3.12. Instrumentos jurídicos

Conforme a lo establecido en el artículo 4, número 3, letra d, de la Ley N°20.393, las obligaciones, prohibiciones y sanciones internas a las personas que incumplan el MPD formarán parte integrante de los contratos de trabajo y se hará extensivo a todos los contratos de prestación de servicios que celebre la Fundación Huella Local.

En función de lo anterior, la Fundación Huella Local utilizará los instrumentos legales y laborales que a continuación se consignan y que se agregan como anexos de este Manual:

- Anexo para Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad de la Fundación Huella Local: El MPD considera modificaciones en la normativa interna, debiéndose incluir las obligaciones, prohibiciones y sanciones internas del Modelo en el Reglamento Interno de la Fundación.
- Anexo para Contrato de Trabajadores: Los contratos de trabajo de todos los empleados de la Fundación Huella Local deberán contener cláusulas que requieran el cumplimiento del Modelo de Prevención de Delitos y de las disposiciones regulatorias, legales e internas referidas a la Ley N°20.393 así como la inclusión de los alcances y obligaciones internas derivadas de su cumplimiento.
- Anexo para Contrato de Contratistas, Proveedores o Terceros con representación: El MPD contempla su incorporación en los contratos con los prestadores de servicios de la Fundación Huella Local.

#### 6.4. Monitoreo y supervisión del MPD

El objetivo del monitoreo y supervisión del MPD es verificar el apropiado funcionamiento de las actividades de control definidas y evaluar la necesidad de realizar mejoras o modificaciones en el Modelo. Este proceso de monitoreo y actualización es de responsabilidad del EPD, en conjunto con los directores, y consiste en la ejecución de las siguientes actividades:

- Verificar el adecuado funcionamiento de las actividades de control definidas.
- Recepción de denuncias, resultado de investigaciones y sanciones respectivas.
- Actualizar riesgos y controles definidos.
- Evaluar la necesidad de efectuar mejoras en el MPD.

Los elementos del MPD que deben ser revisados o auditados son, al menos, los siguientes:

- La designación del EPD en los términos prescritos en la ley, así como la asignación de medios y facultades.
- La realización de los reportes semestrales por parte del EPD.
- La realización y registro de las actividades de difusión y capacitación.
- La actualización periódica de la Matriz de Riesgos penales del MPD.
- La verificación de las actividades de certificación del Modelo en caso de realizarse.
- La incorporación de las cláusulas definidas para el Modelo en los contratos de trabajo.
- La incorporación de las cláusulas definidas para el Modelo en los contratos con proveedores y/o terceros.
- La actualización oportuna del Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad de la Fundación Huella Local, de forma tal que incorpore las obligaciones y prohibiciones que se requieran como consecuencia de las actualizaciones del Modelo.

- El cumplimiento de los procedimientos de denuncias establecidos por la Fundación Huella Local para la prevención de los delitos contemplados en la Ley N°20.393.

## 7. Roles y responsabilidades en el Modelo de Prevención de Delitos

### 7.1. Directorio de la Fundación Huella Local

- El directorio de la Fundación Huella Local debe establecer y velar por la implementación del Modelo de Prevención de Delitos.
- Designar o destituir al EPD, de acuerdo a lo establecido en la Ley N°20.393, quien tendrá una duración máxima de tres años, pudiendo prorrogarse por períodos de igual duración.
- Proveer los medios y recursos necesarios y razonables para que el EPD cumpla con sus roles y responsabilidades evaluando y aprobando la propuesta que a este efecto haga el encargado.
- Aprobar las políticas que establecen las normas generales y el MPD.
- Recibir y evaluar los informes de gestión y funcionamiento del MPD generados por el EPD, al menos semestralmente.
- Evaluar en forma anual la gestión desarrollada por el EPD, la cual se traduce en la correcta implementación y operación efectiva del MPD.
- Ante la detección de un hecho que pueda tipificarse como delito bajo la Ley N°20.393, el directorio tomará las medidas que estime necesarias y convenientes en el caso, y velará por la implementación de medidas eficaces en la organización para prevenir la reiteración del hecho detectado.

### 7.2. Encargado de Prevención de Delitos

- Ejercer el rol de EPD, tal como lo establece la Ley N°20.393, y de acuerdo a la designación de este cargo por el directorio de la Fundación Huella Local.
- Velar por el correcto establecimiento y operación del MPD desarrollado e implementado por la Fundación Huella Local, de conformidad a las normas establecidas por el directorio, conforme a sus facultades y deberes legales.

- Reportar al menos semestralmente o cuando las circunstancias lo ameriten, al directorio de Fundación Huella Local, el estado del MPD y sobre los asuntos de su competencia.
- Establecer y dar cumplimiento a las políticas internas y al MPD, y sugerir al directorio de la Fundación Huella Local, según corresponda, desarrollar e implementar cualquier otra política y/o procedimiento que estime necesario para complementar y entregar apoyo y efectividad al MPD existente.
- Velar por la actualización del Manual y el MPD, de acuerdo con los cambios normativos y del entorno en el que Fundación Huella Local desarrolla su actividad.
- Identificar y analizar los riesgos. Este proceso de revisión y actualización será realizado a lo menos anualmente o cuando sucedan cambios relevantes. Dicha actividad se debe reflejar y documentar en la Matriz de Riesgos penales.
- Validar el diseño y participar de las capacitaciones al personal de la Fundación Huella Local sobre la Ley N°20.393 y el MPD y sus responsabilidades.
- Documentar y custodiar la evidencia relativa a sus actividades de prevención de delitos.
- Coordinar y administrar el proceso de certificación del MPD, cuando corresponda.
- Recibir cualquier denuncia presentada por la falta de cumplimiento del MPD o por la comisión de un acto ilícito. Deberá tomar las medidas que a su juicio le parezcan más oportunas, incluyendo la denuncia a la policía, fiscalía o tribunal entre otras, con asistencia del Área Legar, Directorio y asesores legales externos si lo estima pertinente.
- En función de los informes de investigación de denuncias de su competencia, recomendar a directores zonales y/o funcionales de la Fundación Huella Local, según corresponda, la aplicación de medidas disciplinarias.
- Participar, cuando corresponda, en las demandas, denuncias o gestiones judiciales que decida emprender la Fundación Huella local en relación a los delitos señalados en la Ley N°20.393 y aportar todos los antecedentes de los cuales tuviere conocimiento en razón de su cargo.



### 7.3. Directores funcionales y zonales

- Apoyar al EPD, asegurando su acceso irrestricto a la información y a las personas, así como también en la coordinación de las actividades propias del MPD en las áreas que se requiera.
- Informar al EPD cualquier situación observada que tenga relación con los delitos contemplados en la Ley N°20.393 y las gestiones relacionadas al MPD.
- Velar por el cumplimiento de los controles establecidos en la Matriz de Riesgos penales.
- Informar sobre la aparición de nuevos riesgos al EPD.

### 7.4. Personal de administración, trabajadores, asesores, proveedores y contratistas de la Fundación Huella Local

- Cumplir, en lo que les corresponda, con lo establecido en el MPD.
- Todo personal de administración, trabajador, asesor, proveedor o contratista tendrá la obligación de denunciar, inmediatamente de haberse enterado o haber tomado conocimiento, cualquier hecho o acto que constituya o pueda llegar a constituir alguno de los delitos mencionados en la Ley N°20.393 o cualquier infracción al MPD.
- Informar al EPD sobre la aparición de nuevos riesgos.

## 8. Diagnóstico de riesgos

El diagnóstico de riesgos es el proceso a través del cual se identifican las actividades y procesos expuestos al riesgo de la comisión de los delitos contemplados en la Ley N°20.393. Las actividades y procesos de riesgo identificados son incorporados en una Matriz de Riesgos penales, en la cual se muestra también el nivel de riesgo que se ha determinado para cada uno de estas actividades o procesos identificados.

La identificación de riesgos es liderada por el EPD quien, con la participación de los directores funcionales y zonales de la Fundación Huella Local, deberá identificar los principales escenarios de riesgo de comisión de los delitos señalados.

## 9. Capacitación permanente y plan de difusión del MPD

La comunicación oportuna y capacitación permanente son maneras eficaces de prevenir la comisión de los delitos de la Ley N°20.393, y asegurar el cumplimiento de la normativa interna vigente. Por ello, los trabajadores de la Fundación Huella Local deben estar oportuna y debidamente informados y capacitarse periódicamente.

El EPD estará a cargo de diseñar, coordinar y programar un Plan de Capacitación sobre prevención de delitos. Dicho Plan de Capacitación deberá indicar las materias objeto de la capacitación, metodologías mínimas a usar, los medios que se emplearán para su ejecución y los procedimientos de evaluación obligatoria. Así, el EPD debe velar por:

- Una comunicación efectiva de la política y procedimiento de prevención de delitos y del MPD. Dicha comunicación debe involucrar todos los niveles de la Fundación Huella Local.
- La ejecución de capacitaciones periódicas en la organización con respecto al MPD y todos sus componentes, y sobre la Ley N°20.393.
- Mantener un registro de los asistentes a las capacitaciones, siendo esta parte de la información a ser registrada y reportada.
- El programa de capacitación a desarrollar en cada una de las áreas de la organización debe considerar y diferenciarse respecto de su contenido, profundidad y periodicidad, de acuerdo al nivel de exposición al riesgo de comisión de los delitos contemplados en la Ley N°20.393.

## 10. Certificación del Modelo de Prevención de Delitos

El directorio de la Fundación Huella Local, en conjunto con el EPD, podrán, según el Artículo 4° de la Ley N° 20.393, decidir certificar el Modelo de Prevención de Delitos que la Fundación ha desarrollado e implementado. La certificación, en caso de optar a ella, deberá ser realizada por una de las empresas autorizadas por la Comisión para el Mercado Financiero para estos efectos.

## 11. Anexos

Anexo 1: Delitos contemplados en la Ley N°20.393.

Anexo 2: Anexo tipo de Contrato de Trabajo.



Anexo 3: Anexo tipo para Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad.

Anexo 4: Cláusula tipo para Proveedores y otros contratos sobre la Ley N°20.393.



## Anexo 1: Descripción de los delitos contemplados en la Ley N°20.393

A continuación, se presenta una descripción de los delitos contemplados en la Ley N°20.393:

### Delitos originalmente incluidos en la Ley 20.393 y otros delitos del Código Penal incorporados con posterioridad

- **Cohecho a empleado público:** Consiste en dar, ofrecer o consentir en dar a un empleado público, un beneficio económico o de otra naturaleza, en provecho de éste o de un tercero, en razón del cargo del empleado público o para que realice las acciones o incurra en las omisiones señaladas en los artículos 248<sup>1</sup>, 248 bis<sup>2</sup> y 249<sup>3</sup> del Código Penal, así como por haberlas realizado o haber incurrido en ellas, según se prescribe en el artículo 250 del Código Penal.
- **Cohecho a funcionario público extranjero:** El artículo 251 bis del Código Penal sanciona a quien, con el propósito de obtener o mantener, para sí u otro, cualquier negocio o ventaja indebidos en el ámbito de cualesquiera transacciones internacionales o de una actividad económica desempeñada en el extranjero; ofrece promete, da o consiente en dar a un funcionario público extranjero, un beneficio económico o de otra naturaleza, en provecho de éste o de un tercero, en razón del cargo del funcionario o para que omita o ejecute, o por haber omitido o ejecutado, un acto propio de su cargo o con infracción a los deberes de su cargo.
- **Receptación:** Según lo establecido en el artículo 456 bis A del Código Penal, comete el delito de receptación quien, conociendo su origen o no pudiendo menos que conocerlo, tenga en su poder, a cualquier título, especies hurtadas, robadas u objeto de abigeato, de receptación o de apropiación indebida; o las transporte, compre, venda, transforme o comercialice en cualquier forma, aun cuando ya hubiese dispuesto de ellas.

---

<sup>1</sup> Cuando un empleado público en razón de su cargo solicitare o aceptare un beneficio económico o de otra naturaleza al que no tiene derecho, para sí o para un tercero; o cuando un empleado público solicitare o aceptare recibir mayores derechos de los que le están señalados por razón de su cargo, o un beneficio económico o de otra naturaleza, para sí o un tercero, para ejecutar o por haber ejecutado un acto propio de su cargo en razón del cual no le están señalados derechos.

<sup>2</sup> Cuando el empleado público solicitare o aceptare recibir un beneficio económico o de otra naturaleza, para sí o un tercero para omitir o por haber omitido un acto debido propio de su cargo, o para ejecutar o por haber ejecutado un acto con infracción a los deberes de su cargo.

<sup>3</sup> Cuando el empleado público solicitare o aceptare recibir un beneficio económico o de otra naturaleza, para sí o para un tercero para cometer algunos de los crímenes o simples delitos referidos en esta norma (nombramientos ilegales; usurpación de atribuciones; prevaricación; malversación de caudales públicos; fraudes y exacciones ilegales; infidelidad en la custodia de documentos; violación de secretos; cohecho, a funcionario público nacional o extranjero; resistencia y desobediencia; denegación de auxilio y abandono de destino; abusos contra particulares; y tortura, otros tratos crueles, inhumanos o degradantes, y otros agravios inferidos por funcionarios públicos a los derechos garantizados por la Constitución).

- **Lavado de Activos:** Cualquier acto tendiente a ocultar o disimular el origen ilícito de determinados bienes, a sabiendas que provienen de la perpetración de delitos relacionados con el tráfico ilícito de drogas, financiamiento del terrorismo, tráfico de armas, apropiación indebida, administración desleal y otros, de conformidad a lo establecido en el artículo 27 de la Ley N°19.913; o el que ha sabiendas de dicho origen ilícito, oculte o disimule estos bienes. Asimismo, este delito abarca la adquisición, posesión, tenencia o uso de los referidos bienes, con ánimo de lucro, cuando al momento de recibirlos, se ha conocido su origen ilícito.
- **Financiamiento del Terrorismo:** Según lo establecido en el artículo 8° de la Ley 18.314, se sanciona al que, por cualquier medio, directa o indirectamente, solicite, recaude o provea fondos con la finalidad de que se utilicen en la comisión de delitos terroristas.
- **Negociación Incompatible:** Delito establecido en el artículo 240 del Código Penal y que sanciona a empleados públicos, árbitros, veedores, liquidadores y peritos, entre otros, que directa o indirectamente se interesaren en cualquier negociación, actuación, contrato, operación o gestión en la cual hubieren de intervenir en razón de su cargo.

En el caso particular de las sociedades anónimas, el numeral 7° del artículo 240 sanciona al director o gerente, así como toda persona a quien le sean aplicables las normas que en materia de deberes se establecen para los directores o gerentes de estas sociedades, que directa o indirectamente se interesare en cualquier negociación, actuación, contrato, operación o gestión que involucre a la sociedad, incumpliendo las condiciones establecidas por la ley, tales como el deber de los directores de informar su interés en una operación, su deber de abstención, su deber de velar porque la operación se celebre en condiciones de mercado o su deber de informar la operación en la próxima la Junta Ordinaria de Accionistas<sup>4</sup>.

- **Corrupción entre Particulares:** El artículo 287 bis del Código Penal sanciona al empleado o mandatario que solicitare o aceptare recibir un beneficio económico o de otra naturaleza, para sí o un tercero, para favorecer o por haber favorecido, en el ejercicio de sus labores, la contratación con un oferente sobre otro.

Por su parte, el artículo 287 ter del Código Penal, sanciona al que diere, ofreciere o consintiere en dar a un empleado o mandatario un beneficio económico o de

---

<sup>4</sup> Obligaciones de los directores establecidas en el artículo 44 de la Ley N°18.046 sobre Sociedades Anónimas.

otra naturaleza, para sí o un tercero, para que favorezca o por haber favorecido la contratación con un oferente por sobre otro.

- **Apropiación Indevida.** Según lo establecido en el artículo 470 N°1 del Código Penal, este delito consiste en apropiarse o distraer, en perjuicio de otro, dinero, efectos o cualquiera otra cosa mueble que se haya recibido en depósito, comisión o administración, o por otro título que produzca obligación de entregarla o devolverla.
- **Administración Desleal.** El artículo 470 N°11 del Código Penal sanciona al que, teniendo a su cargo la salvaguardia o la gestión del patrimonio de otra persona, o de alguna parte de éste, en virtud de la ley, de una orden de la autoridad o de un acto o contrato, le irrogare perjuicio, sea ejerciendo abusivamente facultades para disponer por cuenta de ella u obligarla, sea ejecutando u omitiendo cualquier otra acción de modo manifiestamente contrario al interés del titular del patrimonio afectado.
- **Inobservancia del Aislamiento u Otra Medida Preventiva Dispuesta por la Autoridad Sanitaria en caso de Epidemia o Pandemia:** El artículo 318 ter del Código Penal, sanciona a quien, teniendo autoridad para disponer el trabajo de un subordinado, le ordene concurrir al lugar de desempeño de sus labores cuando éste sea distinto de su domicilio o residencia, a sabiendas de que se encuentra en cuarentena o aislamiento sanitario obligatorio decretado por la autoridad sanitaria.
- **Trata de personas:** El artículo 411 quáter del Código Penal, sanciona al que, mediante violencia, intimidación, coacción, engaño, abuso de poder, aprovechamiento de una situación de vulnerabilidad o de dependencia de la víctima, o la concesión o recepción de pagos u otros beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra; capte, traslade, acoja o reciba personas para que sean objeto de alguna forma de explotación sexual, incluyendo la pornografía, trabajos o servicios forzados, servidumbre o esclavitud o prácticas análogas a ésta, o extracción de órganos.
- **Sustracción de madera:** Los artículos 448 septies y 448 octies del Código Penal, sancionan al que robe o hurte troncos o trozas de madera y a quien en cuyo poder se encuentren troncos o trozas de madera, cuando no pueda justificar su adquisición, su legítima tenencia o su labor en dichas faenas o actividades conexas destinadas a la tala de árboles y, del mismo modo, al que sea habido en predio ajeno, en idénticas faenas o actividades, sin consentimiento de su propietario ni autorización de tala.

También se sanciona a quien falsifique o maliciosamente haga uso de documentos falsos para obtener guías o formularios con miras a trasladar o comercializar madera de manera ilícita.

#### Delitos de la Ley General de Pesca y Acuicultura

- Contaminación del Agua: Según lo establecido en el artículo 136 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, se sanciona al que, sin autorización, o contraviniendo sus condiciones o infringiendo la normativa aplicable, introdujere o mandare introducir en el mar, ríos, lagos o cualquier otro cuerpo de agua, agentes contaminantes químicos, biológicos o físicos que causen daño a los recursos hidrobiológicos. También sanciona a quien ejecute dichas conductas por imprudencia o mera negligencia.
- Procesamiento y Comercialización de Recursos Hidrobiológicos en Veda: Según lo establecido en el artículo 139 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, se sanciona el procesamiento, el apozamiento, la transformación, el transporte, la comercialización y el almacenamiento de recursos hidrobiológicos vedados, y la elaboración, comercialización y el almacenamiento de productos derivados de éstos.
- Extracción ilegal de recursos bentónicos: Según lo establecido en el artículo 139 bis de la Ley General de Pesca y Acuicultura, se sanciona al que realice actividades extractivas en áreas de manejo y explotación de recursos bentónicos, sin ser titular de los derechos correspondientes.
- Procesamiento y Almacenamiento de Productos Escasos: Según lo establecido en el artículo 139 ter de la Ley General de Pesca y Acuicultura, se sanciona al que procese, elabore o almacene recursos hidrobiológicos o productos derivados de ellos, respecto de los cuales no acredite su origen legal, y que correspondan a recursos en estado de colapsado o sobreexplotado.

#### Delitos informáticos

- Ataque a la integridad o normal funcionamiento de un sistema informático: Según lo previsto en el artículo 1º de la Ley N°21.459, consiste en obstaculizar o impedir el normal funcionamiento, total o parcial, de un sistema informático a través de la introducción, transmisión, daño, deterioro, alteración o supresión de datos informáticos.
- Acceso ilícito a un sistema informático: Según lo previsto en el artículo 2º de la Ley N°21.459, consiste en acceder a un sistema informático, sin autorización o excediendo la autorización que se posea y superando barreras técnicas o

medidas tecnológicas de seguridad. También abarca el acceso ilícito realizado con el ánimo de apoderarse o usar la información contenida en el sistema informático, así como la divulgación de la información obtenida ilícitamente.

- Interceptación ilícita a la transmisión o emisión de datos de un sistema informático: Según lo previsto en el artículo 3° de la Ley N°21.459, se sanciona al que indebidamente intercepte, interrumpa o interfiera, por medios técnicos, la transmisión no pública de información en un sistema informático o entre dos o más de aquellos. Incluye la captación no autorizada de datos contenidos en sistemas informáticos a través de las emisiones electromagnéticas provenientes de éstos.
- Ataque a la integridad de los datos informáticos: Según lo previsto en el artículo 4° de la Ley N°21.459, consiste en alterar, dañar o suprimir datos informáticos en forma indebida, causando un daño grave al titular de estos datos.
- Falsificación informática: Según lo previsto en el artículo 5° de la Ley N°21.459, consiste en introducir, alterar, dañar o suprimir indebidamente datos informáticos, con la intención de que sean tomados como auténticos o utilizados para generar documentos auténticos.
- Receptación de datos informáticos: Según lo previsto en el artículo 6° de la Ley N°21.459, se sanciona la comercialización, transferencia y almacenamiento de datos informáticos, cuando se conoce o no puede sino conocerse que provienen de los delitos informáticos de acceso ilícito, interceptación ilícita y/o falsificación informática, con el mismo objeto u otro fin ilícito.
- Fraude informático: Este delito, previsto en el artículo 7° de la Ley N°21.459, sanciona al que manipule un sistema informático, mediante la introducción, alteración, daño o supresión de datos informáticos o a través de cualquier interferencia en el funcionamiento de un sistema informático, causando perjuicio a otro y con la finalidad de obtener un beneficio económico para sí o para un tercero. Asimismo, se sanciona a quien facilite los medios para la comisión del delito.
- Abuso de los dispositivos: El artículo 8° de la Ley N°21.459 sanciona la entrega, importación, difusión o puesta a disposición de dispositivos, programas computacionales, contraseñas, códigos de seguridad o de acceso u otros datos similares, creados o adaptados, principalmente, para la perpetración de delitos informáticos.



## Delitos de la Ley sobre control de armas

- Creación y funcionamiento de milicias privadas: El artículo 8° de la Ley N°17.798 sanciona a los que organicen, pertenezcan, financien, doten, instruyan, inciten o induzcan a la creación y funcionamiento de milicias privadas, grupos de combate o partidas militarmente organizadas armadas, así como a los que ayuden a ello.
- Posesión y porte ilegal de armas: El artículo 9° de la Ley N°17.798 sanciona a los que posean, tengan o porten armas sin las autorizaciones e inscripciones correspondientes.
- Venta ilegal de municiones: El artículo 9A de la Ley N°17.798 sanciona a quien venda municiones o cartuchos a quien no fuere poseedor, tenedor o portador de un arma de fuego inscrita. El artículo 9B del mismo cuerpo legal, sanciona a la persona jurídica en cuyo establecimiento se realice este delito.
- Fabricación y comercialización ilícita de armas: El artículo 10° de la Ley N°17.798 sanciona a quien, sin la debida autorización, fabrique, arme, elabore, adapte, transforme, importe o interne al país, exporte, transporte, almacene, distribuya, ofrezca, adquiera o celebre convenciones sobre armas, municiones, explosivos y/o sustancias químicas susceptibles de ser usadas para la fabricación de éstos, entre otros.
- Entrega o facilitación de armas a menores: El artículo 10A de la Ley N°17.798 sanciona a quien entregue armas, municiones u otros a menores de edad o permita a éstos tenerlos en su poder.
- Adulteración de sistema de trazabilidad: El artículo 10B de la Ley N°17.798 sanciona a quien adultere, altere, borre o destruya el sistema de trazabilidad complementario de un arma de fuego o de municiones.
- Porte ilegal de armas de fuego inscritas: El artículo 11° de la Ley N°17.798 sanciona a quien contando con un permiso de posesión o tenencia de armas, la porte o traslade fuera de los lugares autorizados para su posesión o tenencia.
- Tenencia y porte de armas prohibidas: Los artículos 13 y 14 de la Ley N°17.798 sancionan a quienes poseyeren, tuvieran o portaren armas prohibidas.
- Abandono de armas: El artículo 14 A de la Ley N°17.798, sanciona a quienes, teniendo las autorizaciones correspondientes, abandonares armas o elementos sujetos al control de dicha ley.

- Comisión de delitos con explosivos: El artículo 14D de la Ley N°17.798, sanciona a quien colocare, enviare, activare, arrojar, detonare, disparare o hiciere explotar bombas o artefactos explosivos, incendiarios, corrosivos en, desde o hacia la vía pública, edificios públicos o de libre acceso al público, o dentro de o en contra de medios de transporte público, instalaciones sanitarias, de almacenamiento o transporte de combustibles, de instalaciones de distribución o generación de energía eléctrica, portuarias, aeronáuticas o ferroviarias, incluyendo las de trenes subterráneos, u otros lugares u objetos semejantes; y a quien enviare cartas o encomiendas explosivas, incendiarias o corrosivas de cualquier tipo.
- Disparos injustificados: El mismo artículo 14D de la Ley N°17.798, sanciona a quien dispare injustificadamente un arma de fuego a un inmueble privado con personas en su interior o hacia la vía pública, edificios públicos o de libre acceso al público, o dentro de o en contra de medios de transporte público, instalaciones sanitarias, de almacenamiento o transporte de combustibles, de instalaciones de distribución o generación de energía eléctrica, portuarias, aeronáuticas o ferroviarias, incluyendo las de trenes subterráneos, u otros lugares u objetos semejantes. También sanciona a quien dispare injustificadamente al aire o en, desde o hacia lugares u objetos distintos de los referidos.
- Uso no autorizado de fuegos de artificio: El artículo 14E de la Ley N°17.798, sanciona a quien, sin la autorización correspondiente, accionare, activare o disparare fuegos artificiales, artículos pirotécnicos y otros artefactos de similar naturaleza.
- Ingreso no autorizado a recintos militares o policiales: El artículo 14E de la Ley N°17.798, sanciona a quien, sin estar autorizado para ello, fuere sorprendido en polvorines o depósitos de armas, sean éstos militares, policiales o civiles, o en recintos militares o policiales cuyo acceso esté prohibido.